

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

En Ancud, a 05 de Julio de 2019, comparecen: la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES**, RUT N° 71.420.700-8, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro debidamente representada por su Secretario General, **Don JORGE URIBE GALLARDO**, chileno, RUT N°9.414.591-0, ambos domiciliados en calle Yerbas Buenas N° 915, y **don ERIC EHRENFRIED ALTANER GARCIA** 10.495.321-2, nacionalidad chilena, RUT N° 7.856.152-1, domiciliado en calle Almirante Latorre N° 492 Ancud, que en adelante se denominará "el transportista" se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicio de transporte escolar.

CONSIDERANDO: La necesidad de que los alumnos con alto índice de vulnerabilidad, de escasos recursos de las escuelas urbanas de la comuna, puedan acceder en forma segura, adecuada y expedita a los establecimientos educacionales administrados por esta Corporación, desde sus domicilios ubicados en sectores de difícil acceso, de alto riesgo, escasa movilización pública, las condiciones climáticas adversas en un 80 % en el año escolar y con el objeto de mejorar los rendimientos académicos de los alumnos y la asistencia media.

Solicitud de transporte del establecimiento.

Cotización entregada por el prestador de servicio

PRIMERO: La Corporación encomienda al transportista el traslado de alumnos de la Escuela **Pudeto**, desde los siguientes sectores Bonilla, Centro-Pudeto Bajo, Alto Caracoles- Fátima y Bellavista.

SEGUNDO: RUTA: El prestador se compromete a realizar el siguiente recorrido:

Mañana: Partiendo desde el sector de Bonilla, Centro-Pudeto Bajo, Alto Caracoles- Fátima y Bellavista al establecimiento-

Tarde: desde el establecimiento hasta el sector de Bonilla, Centro-Pudeto Bajo, Alto Caracoles- Fátima y Bellavista.

Se realizara un recorrido durante la mañana y uno en la tarde.

Se deberán cumplir con los horarios de llegada como de salidas vigentes en el establecimiento, los que deberán ser coordinados con el Director del establecimiento.

TERCERO: Antecedentes del Vehículo: El transportista se obliga a realizar los recorridos indicado en la cláusula primera, diariamente utilizando el siguiente vehículo:

1 Minibús marca Kia Motors, modelo Besta II Ultra 3.0, 15 asientos, año 2006, Placa Patente ZT 6021-9, con su documentación para circular al día,

En caso de reemplazar el vehículo, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.-

CUARTO: Antecedentes del Conductor: Don **ERIC EHRENFRIED ALTANER** CI N° 10.495.321-2, domiciliado en calle Almirante Latorre N°492, de la ciudad de Ancud, con toda su documentación al día y sin inhabilidad para trabajar con menores.

En caso de reemplazar el conductor, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.-

QUINTO: Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al transporte remunerado de escolares del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Decreto N°38/1992, Ley de Tránsito, Ley 19.831, Decreto 38/2005, Resolución Exenta 1780/2007, Resolución 635/2001 todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2009, y de cualquier otra normativa actual respecto a transporte de escolares, la documentación del o los vehículos, del o los conductores y cotización entregada por el prestador, todo lo cual no se reproducen por ser conocidas por las partes.

DECIMO PRIMERO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma total de \$ 738.000 (Setecientos treinta y ocho mil pesos) los que serán pagados con cargo a **FAEP**.

No serán pagados los días que el transporte no se ejecute por paralización de las actividades, vacaciones o cualquier otro evento en el establecimiento, por responsabilidad del transportista o por cualquier otra circunstancia, lo que será descontado del pago correspondiente.

El pago será contra factura, además la concerniente certificación del Director del Establecimiento y de la nómina de alumnos transportados en el mes correspondiente, firmada por el Director del establecimiento.

DECIMO SEGUNDO: Terminación del Convenio: Se consideran causales de término de contrato:
Incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato
Incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones relacionada con el transporte escolar.

DECIMO TERCERO : El presente contrato regirá a contar del 05 de Julio de 2019 hasta el 19 de Julio de 2019, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.-

DECIMO CUARTO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública protocolizada según Repertorio N ° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaría de Ancud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.

ERIC EHRENFRIED ALTANER GARCIA
RUT N°10.495.321-2

JUG/OOM/OMG/mbc**.



JORGE URIBE GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

DECIMO PRIMERO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma total de \$ 738.000 (Setecientos treinta y ocho mil pesos) los que serán pagados con cargo a **FAEP**.

No serán pagados los días que el transporte no se ejecute por paralización de las actividades, vacaciones o cualquier otro evento en el establecimiento, por responsabilidad del transportista o por cualquier otra circunstancia, lo que será descontado del pago correspondiente.

El pago será contra factura, además la concerniente certificación del Director del Establecimiento y de la nómina de alumnos transportados en el mes correspondiente, firmada por el Director del establecimiento.

DECIMO SEGUNDO: Terminación del Convenio: Se consideran causales de término de contrato: Incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato
Incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones relacionada con el transporte escolar.

DECIMO TERCERO : El presente contrato regirá a contar del 05 de Julio de 2019 hasta el 19 de Julio de 2019, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.-

DECIMO CUARTO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública protocolizada según Repertorio N ° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaría de Ancud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.

ERIC EHRENFRIED ALTANER GARCIA
RUT N°10.495.321-2

JUG/OOM/CMG/mbe**



JORGE URIBE GALLARDO
SECRETARIO GENERAL